

## LIBRO XXXI.

*Teoria de las Leyes feudales entre los Francos, segun la relacion de ellas con las revoluciones de su monarquia.*

CAPÍTULO PRIMERO. — *Mudanzas en los empleos y feudos.*

Al principio no se enviaban los condes á sus distritos mas que para un año; y bien pronto compraron la continuacion de sus destinos. Hallamos un exemplar de ello en el Reynado de los nietos de *Clodoveo*. Un tal *Peonio* era conde de la ciudad de *Auxerre*; el que envió á su hijo *Mumolo* con dinero para *Gontran*, á fin de que le continuase en su destino; pero el hijo dió el dinero en su nombre, y obtuvo el destino del padre. Ya habian empezado los reyes á corromper sus propias gracias.

Aunque los feudos, con arreglo á la ley del Reyno, fuesen amovibles, no se conferian, ni quitaban sin embargo de un modo arbitrario y caprichoso; y formaban uno de los principales objetos de las cortes generales de la nacion. Puede discurrirse ciertamente que la corrupcion se introduxo en este punto, como se habia introducido en el otro; y que continuáron poseyendo los

feudos por medio del dinero, como continuaban en la posesion de los condados.

En lo restante de este libro haré ver, que fuera de las mercedes temporales que los principes hicieron, hubo otras que su gracia calificó de perpetuas. Acaeció que la corte quiso revocar sus dádivas: esto causó el descontento general del Reyno, y vióse nacer bien presto aquella revolucion, famosa en la historia de Francia, cuya primera época fué el extraño espectáculo del suplicio de *Brunehulda*. Desde luego parece cosa extraordinaria que esta Reyna, hija, hermana, y madre de tantos reyes, famosa aun hoy dia por unas sobras dignas de un edil ó procónsul romano, nacida con admirables disposiciones para los negocios, y dotada de prendas que por tanto tiempo se habian cautivado el respeto, se haya visto expuesta de repente á tan dilatados, ignominiosos, y crueles suplicios, y por un Rey que tenia bien mal afirmada su autoridad en la nacion, si aquella Reyna por alguna causa particular no hubiera caido en desgracia de ella. *Clotario* la recóvinó con la muerte de diez reyes; pero habia dos á quienes dió muerte él mismo; la de algunos otros fué un crimen de la suerte ó maldad de otra Reyna: y una nacion que habia dexado morir en su cama á *Fredegunda*, y aun opúéstose al castigo de sus espantosos delitos, habia de mostrarse bien fria sobre los de *Brunehulda*.

Pusieronla sobre un caballo, y la pasearon por todo el ejército; señal cierta de que habia incurrido en la desgracia de la tropa. *Fredegario* dice; que *Protario* privado de *Brunehulda*, se apoderaba de las haciendas de los señores, con las que llenaba el fisco, que humillaba á los nobles, y que nadie estaba seguro de conservar su destino. El ejército se conjuró contra el privado, y le mataron á puñaladas en su tienda misma; y *Brunehulda*, sea por las venganzas que tomó de esta muerte, ó porque continuaba en el mismo plan, se hizo cada dia mas odiosa á la nacion.

*Clotario*, con la ambicion de reynar él solo, poscido de la mas espantosa venganza, y cierto de que pereceria si triunfaban los hijos de *Brunehulda*, entró en una conjuracion contra sí propio; y fuese poca destreza suya, ó fuerza irresistible de las circunstancias, se declaró acusador de *Brunehulda*, é hizo imponer un exemplar castigo á esta reyna.

*Warnachaire* habia sido el alma de la conjuracion contra *Brunehulda*; le nombraron Merino de Borgoña; y exigió de *Clotario* que no le mudasen de su destino durante la vida. Con ello el Merino ne pudo verse ya en el caso en que se habian hallado los señores franceses; y esta autoridad comenzó á hacerse independiente de la del rey.

La funesta regencia de *Brunehulda* era lo que mas principalmente habia exasperado los ánimos de toda la nacion. Mientras que las leyes tuvieron vigor, nadie pudo quejarse de que le quitaban un feudo, supuesto que no eran perpetuos por la ley; pero quando la codicia, malas artes, y corrupcion mediaron en la concesion de los feudos, todos se quejaron de que los privaban por indecorosas vias de unas cosas, que con frecuencia se habian alcanzado por las mismas. Quizas nadie hubiera clamado, si el bien público hubiera sido el motivo de la revocacion de las mercedes: pero se ponía de manifiesto el orden, sin ocultar la corrupcion; se reclamaban los derechos fiscales, para desperdiciar á su fantasia el tesoro público; y las mercedes no fueron ya el premio ni esperanza de los servicios. *Brunehulda*, por efecto de un espíritu corrompido, quiso corregir los abusos de la antigua corrupcion. Sus caprichos no eran los de un ánimo débil; se creyeron arruinados los leudes y principales empleados, y la perdiéron.

Falta mucho por cierto para que poseamos todas las actas de quanto pasó en aquellos tiempos; y los compositores de crónicas, que sabian sobre la historia de entónces con corta diferencia, lo que saben los aldeanos hoy dia de la nuestra, son muy estériles. Sin embargo tenemos una constitucion de *Clotario*, dada en el concilio de Paris, para la reforma de abusos, que muestra que

este príncipe aplacó los clamores que habian dado ocasion á la revolucion. Por una parte, confirma quantas mercedes se habian hecho ó confirmado por los reyes predecesores suyos; y por otra manda que se les devuelva á los leudes ó fieles quanto les fué quitado.

No fué la única concesion que hizo el rey en este concilio; sino que ademas quiso que se reformase quanto se habia hecho contra los privilegios de los eclesiásticos; y moderó el influxo de la corte en las elecciones de los obispados. El rey reformó igualmente la administracion del fisco; quiso que fuesen derogados todos los nuevos censos, y que no se cobrasen los peages establecidos despues de la muerte de *Gontran*, *Sigiberto*, y *Chilperico*; es decir, que suprimia quanto se habia hecho durante las regencias de *Fredegunda* y *Brunchulda*: prohibió que fuesen conducidos sus rebaños á los pastos de los particulares; y vamos á ver ahora mismo que la reforma fué todavía mas general, y que se extendió á los negocios civiles.

CAPÍTULO II.— *Como fué reformado el Gobierno civil.*

Se habia visto hasta aquí que la nacion daba señales de impaciencia y ligereza sobre la eleccion y conducta de sus príncipes; que arreglaba

las contiendas que entre ellos tenian, y les imponia la necesidad de la paz. Pero lo que nunca se habia visto, lo hizo en aquella sazón la nacion; tendió la vista sobre su actual situacion; examinó con serenidad su legislacion, suplió la insuficiencia de las leyes, puso freno á la violencia, y arregló el poder. Las enérgicas, atrevidas é insolentes regencias de *Fredegunda* y *Brunchulda*, no tanto habian asombrado á la nacion, quanto la habian avisado. *Fredegunda* habia defendido sus maldades con ellas mismas, justificado el veneno y asesinatos con envenenar y asesinar, y comportándose de un modo que sus atentados eran todavía mas particulares que públicos. *Fredegunda* causó más males, y *Brunchulda* hizo temer mas. En esta crisis, no se contentó la nacion con poner orden en el régimen feudal, sino que tambien quiso afirmar el civil: porque este se hallaba mas viciado que el otro; y semejante corrupcion era tanto mas perniciosa, quanto era mas antigua, y nacia en cierto modo mas del abuso de las costumbres que del de las leyes.

La historia de *Gregorio de Tours*, y demas monumentos nos hacen ver por un lado una nacion feroz y bárbara; y por otro, unos reyes que no lo eran ménos. Estos príncipes eran asesinos, injustos, y crueles, porque la nacion entera era otro tanto. Si á veces los amansó al parecer el cristianismo, no fué mas que en virtud de los

terrores que el evangelio infunde en los culpables; y las iglesias se defendieron contra los príncipes por medio de los milagros y prodigios de sus santos. No eran sacrilegos los soberanos, por quanto temian las penas impuestas á los sacrilegos; pero por otra parte, bien hallándose cólericos, ó bien serenos, cometieron toda especie de delitos é injusticias, porque en estas maldades no veian tan presente la mano de la divinidad. Los Francos, como llevo dicho, toleraban á unos reyes homicidas, porque ellos mismos eran tales; y no les hacian eco las injusticias y rapiñas de sus reyes, porque eran raptos é injustos como sus príncipes. Habia muchas leyes establecidas; pero los reyes las inutilizaban por medio de ciertas cédulas llamadas *precepciones* (1) con que se anulaban estas mismas leyes: venian á ser con corta diferencia como los rescriptos de los emperadores romanos, sea que los reyes hubiesen tomado de ellos este uso, ó sea que fuese parto suyo. Vemos en *Gregorio de Tours*, que asesinaban á sangre fria, y hacian que se diese muerte á varios acusados que ni siquiera habian sido oidos; daban precepciones para contraer matrimonios ilícitos; las daban para trasladar las herencias, para quitar el derecho de los parientes,

(1) Eran órdenes que el rey enviaba á los jueces, para que hiciesen ó tolerasen ciertas cosas ilegales.

y para casarse con religiosas. Es verdad que no establecian leyes motu proprio; pero impedian el ejercicio de las ya establecidas.

La pragmática de *Clotario* enderezó todos los tuertos. No pudo ser condenado ya ninguno, sin ser oido; los parientes debieron de suceder siempre segun el orden establecido por la ley, se anuláron todas las precepciones para casarse con doncellas, viudas, ó monjas; y se castigó con severidad á quantos las habian obtenido y hecho uso de ellas. Sabriamos con mayor puntualidad quizá lo que ella establecia sobre estas precepciones, si la injuria de los tiempos no nos hubiera robado su artículo 13 y dos siguientes: solo tenemos las primeras palabras de este artículo 13 que manda que las precepciones tendrán su observancia, lo qual no puede entenderse con aquellas que acababan de derogarse en la misma ley. Poseemos otra constitucion del mismo príncipe que se refiere á su pragmática, y corrige igualmente punto por punto todos los abusos de las precepciones.

Es verdad, que hallando Mr. *Baluze* esta constitucion sin fecha, ni nombre del lugar en que fué dada, la atribuyó á *Clotario I*: pero es de *Clotario II*, para lo qual daré dos razones. 1.º Dicese en ella, que el rey conservará las inmunidades que su padre y abuelo acordáron á las iglesias (1).

(1) En el libro anterior hablé de estas inmunidades;

¿Qué inmunidades hubiera podido conceder á las iglesias *Childerico*, abuelo de *Clotario I*, supuesto que no era cristiano, y que vivía antes que se hubiese fundado la monarquía? Pero si atribuyen semejante decreto á *Clotario II*, se le hallará por abuelo á *Clotario I* mismo, que hizo inmensas donaciones á las iglesias, para purgarse de la muerte de su hijo *Cramne*, quien por orden suya fué quemado juntamente con su muger é hijos suyos. 2.º Las corruptelas que se reforman en esta constitucion, continuaron despues de muerto *Clotario I*, y aun llegaron al sumo grado durante el débil reinado de *Gontran*, el cruel de *Chilperico*, y detestables regencias de *Freddegunda* y *Brunchulda*. Ademas ¿como hubiera podido sufrir la nacion unos agravios desterrados con tanta solemnidad, sin que nunca hubiese clamado contra la continua renovacion de ellos? ¿Como no hubiera hecho ella entónces, lo que hizo quando volviendo *Chilperico II* á sus antiguos atropellamientos<sup>(1)</sup>, le apuró para mandar que en los juicios se siguiesen la ley y las prácticas, como hacian antiguamente?

Ultimamente, esta constitucion, formada para

pues eran concesiones de derechos de justicia, y contenian prohibicion á los jueces reales de entrometerse en el territorio, y equivalian á la ereccion ó concesion de un feudo.

(1) Comenzó á reynar hácia el año de 670.

enderezar los tuertos, no puede pertenecer á *Clotario I*, supuesto que en su reinado no tenia queja ninguna la nacion sobre este punto, que la autoridad real estaba bien afirmada, especialmente en aquel tiempo en que fixan esta constitucion; en vez de que ella quadra grandemente con los sucesos que acaecieron en el reinado de *Clotario II*, los que causaron una revolucion en el estado politico del reyno. Es menester aclarar la historia con las leyes, y estas con aquella primera.

### CAPÍTULO III. — Autoridad de los mayordomos del palacio.

Llevo dicho que *Clotario II* habia contraido el empeño de no quitar á *Warnachaire*, su empleo durante la vida. La revolucion produjo otro efecto: ántes de este tiempo, el mayordomo lo era solo del rey, y pasó á serlo de la nacion; era elegido por el rey, y la nacion le eligió. *Protario*, ántes de la revolucion, habia sido nombrado mayordomo por *Teodorico*, y *Landerico* por *Freddegunda*; pero posteriormente se mantuvo la nacion en posesion de hacer la eleccion.

Así es necesario no confundir, como diversos escritores hicieron, á estos mayordomos de palacio con los que tenian esta dignidad ántes de la muerte de *Brunchulda*, ni á los mayordomos

del rey con los del reyno entero. Vemos por la ley de los Burguñones, que entre ellos la plaza de mayordomo de palacio no era una de las primeras del estado, y ni aun fué reputada en la clase de puesto eminente entre los primeros reyes Francos.

Clotario tranquilizó á los que poseian cargos y feudos; y despues de la muerte de *Warnacario*, habiendo preguntado este principe á los señores reunidos en Troya á quien querian poner en su lugar, respondiéron que ellos no eligian, y rogándole su gracia, se pusieron en sus manos.

*Dagoberto* reunió, como su padre, toda la monarquía; la nacion se fió en el monarca, y no nombró mayordomo de palacio. Este principe se reconoció con libertad; y confiado por otra parte en sus victorias, volvió á emprender el plan de *Brunehulda*. Pero le salió tan mal esto, que los leudes de Austrasia diéron lugar á que los derrotasen los Sclayones, se volviéron á sus casas, y la frontera de Austrasia quedó abandonada á los bárbaros. Tomó la resolucion de ofrecer á los naturales de la Austrasia la cesion de ella en favor de su hijo Sigiberto, con un tesoro, y de poner el gobierno del reyno y palacio en manos de *Curiberto*, obispo de Colonia, y del duque *Adalgiso*. *Fredegarío* no pasa á especificar los convenios que se hicieron en aquella época; pero el rey los confirmó todo con sus cartas, y desde los prin-

cipios fué puesta la Austrasia en estado de seguridad.

Sintiéndose inmediato á la muerte *Dagoberto*, recomendó su muger *Neutechilda*, y su hijo *Clodoveo*, á *Aega*. Los leudes de Neustria no eligieron por rey suyo á este jóven principe. *Aega* y *Neutechilda* gobernaron el palacio; restituyéron quantos bienes habia cogido *Dagoberto*; y cesaron los clamores en Neustria y Borgoña, como habian cesado en Austrasia.

Despues de muerto *Aega*, la reyna *Neutechilda* induxo á los señores de Borgoña para que nombrasen por mayordomo suyo de palacio á *Floachâto*. Este despachó officios á los principales magnates de Borgoña, en que les prometia conservarles sus honores y dignidades perpetuamente, es decir, durante la vida de ellos; y confirmó su real palabra por medio de juramento. Aquí es donde el autor del libro de los mayordomos de la casa real coloca el principio de la administracion del reyno en manos de ellos. *Fredegarío* que era Burguñon, entró en mayores individualidades sobre lo concerniente á los mayordomos del palacio de Borgoña en la época de la revolucion de que hablamos, que sobre lo concerniente á los de Austrasia y Neustria; pero en ambas últimas tuvieron lugar por la identidad de motivos los convenios que se habian hecho en Borgoña. Creyó la nacion que era cosa mas segura colocar el poder

en manos de un sugeto que ella misma elegia, é imponiéndole las condiciones que más le agradaban, que no en las de un rey cuya potestad era hereditaria.

CAPÍTULO IV. — *Qualera el espíritu de la nacion con respecto á los mayordomos.*

Un gobierno en el que una nacion que tenía un rey elegia al que habia de ejercer la potestad real, tiene una bien rara apariencia: pero prescindiendo de las circunstancias de aquellos tiempos, discurro que los Francos echaban bien largas sus lineas sobre este particular.

Eran originarios de los Germanos, quienes en la eleccion de rey, segun trae *Tácito*, atendian á su nobleza; y en la de xefe, á su virtud. Estos son los reyes de la primera raza, y los mayordomos de palacio; los primeros eran hereditarios, y electivos los segundos.

No puede dudarse que estos principes, que en las cortes de la nacion se levantaban y proponian por caudillos de alguna empresa á quantos quisiesen seguirlos, reuniesen generalmente en su persona la autoridad del rey y el poder del mayordomo. Su nobleza les habia dado la potestad regia; y su virtud, que hacia los siguiesen muchos voluntarios que los tomaban por caudillos suyos, les proporeienaba el poder del mayordomo. En

virtud de la dignidad real presidiéron nuestros primeros reyes los tribunales y cortes de la nacion, y diéron leyes de acuerdo con estas últimas; pero no emprendiéron sus expediciones, ni mandáron los exércitos mas que en su clase de duques ó caudillos militares.

Para conocer la indole de los primeros Francos sobre este punto, basta tender la vista sobre la conducta que observó *Arbogastes*, Franco de nacion, á quien *Valentiniano* habia dado el mando del exército. Encerró al emperáder en el palacio; y no permitió que nadie le hablase de negocio ninguno civil ni militar. *Arbogastes* hizo en aquella sazón lo que los *Pepinos* executáron posteriormente.

CAPÍTULO V. — *Como los mayordomos de palacio obtuviéron el mando de los exércitos.*

Miéntas que los reyes mandáron los exércitos, no pensó la nacion en elegir un xefe militar. *Clo-doveo* y sus quatro hijos estuviéron al frente de los exércitos, y los conduxéron de victoria en victoria. *Teobaldo*, hijo de *Teodoberto*, principe jóven, débil, y enfermo, fué el primer rey que se quedó en su palacio. Se negó á emprender una expedicion en Italia contra *Narses*, y tuvo el sentimiento de ver que los Francos escogieron á dos xefes que los conduxéron á ella. De los quatro

hijos de *Clotario I*, *Gontran* fué el que mostró mayor negligencia en mandar los exércitos (1), cuyo exemplo siguiéron otros reyes; y para poner sin riesgo el mando en ajenas manos, le confiéron á muchos xefes ó duques. Vióse que de esto resultaban infinitos inconvenientes: no hubo ya disciplina, ni se supo obedecer ya; los exércitos eran funestos únicamente á su país propio; y la tropa iba cargada ya de despojos, ántes que llegase al territorio enemigo. Hallamos en *Gregorio de Tours* una viva pintura de todos estos males. « ¿ Como podremos alcanzar la victoria, decia » *Gontran*, cuando no conservamos lo que nuestros padres nos adquiriéron? Ya no es la misma » nuestra nacion... » Cosa singular! Estaba en su decadencia desde el tiempo de los nietos de *Clodoveo*.

Era pues cosa natural que llegasen á nombrar á un duque único; un duque, que tuviese autoridad sobre aquella multitud inmensa de señores y leudes que no reconocian ya sus empeños; que restableciese la disciplina militar, y conduxese contra el enemigo á una nacion que no sabia ya mas que hacerse la guerra á sí misma. Dióse pues el mando á los mayordomos de palacio.

(1) *Gontran* no hizo ni aun la expedicion contra *Gondovaldo*, que se decia hijo de *Clotario*, y pedia su parte en el reyno.

El primer ministerio de estos fué el régimen económico de la casa real. Tuviéron, á una con otros empleados, el gobierno político de los feudos; y á lo último los administráron por sí solos. Tambien desempeñaron el ministerio de guerra, y mando general de los exércitos; y ámbas funciones se halláron enlazadas necesariamente con las otras dos. En aquellos tiempos habia mayor dificultad para reunir los exércitos que para mandarlos, y ¿ quien podia tener autoridad para ello, mas que aquel que disponia de las mercedes? En aquella nacion independiente y belicosa, era preciso brindar mas bien que violentar; era preciso dar ó prometer los feudos que vacaban por la muerte del poseedor, premiar continuamente, y hacer temibles las preferencias: luego habia de ser general del exército el que tenia la superintendencia del palacio.

CAPÍTULO VI. — Segunda época del abatimiento de los reyes de la primera raza.

Los mayordomos de palacio, desde el suplicio de *Brunchulda*, habian sido administradores del reyno con subordinacion al monarca; y aunque dirigian el ministerio de la guerra, se ponian los reyes sin embargo al frente de los exércitos, y combatian baxo su mando así el mayordomo como la nacion. Pero la victoria ganada por el

duque *Pepino* contra Teodorico y mayordomo suyo, consumó la degradacion de los reyes; y la que consiguió *Cárlos Martel* contra *Chilperico* y su mayordomo *Rainfroy*, confirmó mas esta degradacion. La Austrasia transfó dos veces de la Neustria y Borgoña; y hallándose como vinculada á la familia de *Pepino* la mayordomia de Austrasia, se elevó esta sobre todas las demas mayordomias, y esta familia sobre todas las otras familias. Los vencedores se receláron que algun sugeto de valimiento se apoderase de las personas reales para suscitar disturbios; por lo que tuviéron á los reyes en un palacio real, como si dixéramos en una especie de prision. Una sola vez por año los ponian de manifesto al pueblo. Allí daban decretos, pero eran los del mayordomo; y respondian á los embaxadores, pero eran respuestas de aquel mismo oráculo. Con relacion á este tiempo nos hablan los historiadores del gobierno de los mayordomos sobre los reyes que les estaban sujetos.

Llegó tan adelante el delirio de la nacion en favor de la familia de *Pepino*, que nombró por mayordomo á un nieto suyo que se hallaba todavía en la infancia; le estableció sobre un tal *Dagoberto*, y puso fantasma sobre fantasma.

CAPÍTULO VII. — *De los grandes empleos y feudos en tiempo de los mayordomos de palacio.*

Los mayordomos de palacio no cuidáron de restablecer la amovibilidad de los cargos y destinos; no reynaban mas que por medio de la proteccion que acordaban sobre este punto á la nobleza; y así los empleos mayores continuáron siendo vitalicios, cuyo uso fué confirmándose mas y mas cada dia.

Pero tengo particulares reflexiones que hacer sobre los feudos; y no puedo dudar que la mayor parte de ellos se hubiese hecho ya hereditaria desde aquel tiempo. *Gontran* y su sobrino *Childeberto*, en el tratado de Andeli, se obligan á conservar las liberalidades que los reyes predecesores suyos tenian hechas á los leudes y las iglesias; y se da licencia para que las reynas, hijas, ó viudas de los reyes dispongan por testamento, y para siempre, de las cosas que reciben del fisco.

*Marcutfo* escribia sus fórmulas en tiempo de los mayordomos de palacio. Vemos muchas de ellas en que los reyes dan á la persona y herederos de ella: y como las fórmulas son una imagen de las acciones ordinarias de la vida, prueban que una parte de los feudos pasaba ya á los

herederos al acabarse la primera raza. Faltaba ciertamente mucho para que en aquellos tiempos tuviesen una idea de un patrimonio inalienable; es una cosa novísima, cuya práctica y teoría eran desconocidas entónces. Sobre esto se verán bien pronto varias pruebas de hecho: y si nuestro tiempo en que no hubo feudos ó beneficios para el ejército, ni fondo ninguno para su mantenimiento, será forzo seguro que convenir en que los antiguos beneficios se habian enagenado. Este tiempo es el de *Cárlos Martel*, que fundó nuevos feudos, y los que conviene distingamos bien de los primeros.

Quando comenzáron á hacer dádivas perpetuas los reyes, lo que dimanó ya de la corrupcion que penetró en el gobierno, ó ya de la constitucion misma que colocaba á los monarcas en la necesidad de estar premiando continuamente; era natural que comenzasen primero por la perpetuidad de los feudos que por la de los condados: porque el privarse de algunos terrenos era cosa de poca monta; pero el renunciar de los grandes destinos era perder el poder mismo.

CAPÍTULO VIII. — *Como los alodios se convirtieron en feudos.*

El modo de convertir en feudo un alodio se halla en una fórmula de *Marculf*. Donaba uno su heredad al rey; este se la devolvía en usu-

fructo ó beneficio al donador, el qual designaba sus herederos al monarca.

A fin de descubrir las razones que tuvieron para mudar así la naturaleza de los bienes alodiales, es necesario que me ponga á indagar, como en un abismo, las antiguas prerogativas de esa nobleza que está cubierta de polvo, sangre, y sudor once siglos ha.

Los que poseian feudos, tenían grandísimas utilidades. La composicion por los agravios que les tocaba, era mas quantiosa que la de los hombres libres. Con arreglo á las fórmulas de *Marculf*, parece que era un fuero del vasallo del rey, que el que le mataba pagaba una composicion de seiscientos sueldos. Este fuero estaba confirmado por la ley sálica y la de los Ripuarios: y al mismo tiempo que ámbas legislaciones fixaban seiscientos sueldos por la muerte del vasallo del rey, no fixaban mas que doscientos por la de un ingenuo, Franco, bárbaro, ó qualquier viviente sujeto á la ley sálica, y ciento por la de un romano.

No era el único privilegio de que gozaban los vasallos del rey. Es necesario saber que quando un hombre era citado en juicio, y que no se presentaba, ó no obedecía á los autos de los jueces, era llamado ante el rey; y si perseveraba en su rebeldía, quedaba privado de la proteccion regia, y nadie podia recibirle en casa, y ni aun

darle un pedazo de pan : si ademas era de una clase comun, quedaban confiscados sus bienes ; pero no lo quedaban, si era vasallo del rey. El primero era reputado como convencido del delito en virtud de su rebeldía ; y no así el segundo. Aquel estaba sujeto en los menores delitos á la prueba del agua hirviendo ; y este no la sufría mas que en un caso de homicidio. Ultimamente, un vasallo del rey no podia ser obligado á jurar en justicia contra otro vasallo. Estos fueros se aumentaron mas y mas : y la capitular de *Carlomagno* hace á los vasallos del rey el honor de que no puedan ser obligados á jurar por si mismos, sino por boca de sus propios vasallos. Ademas, quando aquel que disfrutaba de los honores no se habia restituido al ejército, tenia la pena de abstenerse de pan y vino por otro tanto tiempo quanto hubiese faltado al servicio ; pero el hombre libre que no hubiese seguido al conde, pagaba una composicion de sesenta sueldos, y quedaba esclavo hasta que la habiese pagado. Luego es fácil de pensar que los Francos que no eran vasallos del rey, y todavía mas los romanos, buscaron medios de serlo ; y que con la mira de no verse privados de sus patrimonios, inventaron la costumbre de dar sus alodios al rey, recibirlos en feudo de mano de este, y designarle sus herederos. Este uso fué continuando siempre, y fué mas comun con especialidad en

medio de los desórdenes de la segunda raza, en que todos necesitaban de un protector, y querian formar cuerpo con otros señores, y entrar como si dixéramos en la monarquía feudal, supuesto que la política habia desaparecido. Esto continuó en la tercera raza, como vemos en muchas cartas ; sea que uno diese sus alodios, y volviese á tomarlos en el mismo acto, ó sea que se declarasen por alodios, y se reconociesen como feudos. Se daba á estos feudos el nombre de *devueltos*.

Esto no significa que los que tenian feudos los gobernasen como buenos padres de familia ; y aunque los hombres libres se desvian por tener feudos, trataban esta especie de bienes como hoy dia se administran los usufructos. Lo qual obligó á que *Carlomagno*, principe el mas vigilante y cuidadoso que hubo entre todos los nuestros, hiciese varios reglamentos, para impedir que uno degradase los feudos en favor de sus propiedades. Esto prueba solamente que en su tiempo la mayor parte de los beneficios era vitalicia todavía, y que por consiguiente se ponía mayor cuidado en los alodios que en los feudos : pero esto no impide para que gustasen mas todavía ser vasallos del rey que hombres libres. Podía tener uno sus motivos particulares para disponer de una cierta porcion especial de un feudo ; pero no queria perder su dignidad misma.

Sé muy bien amas que *Carlomagno* se queja en una capitular, de que en varios parages habia gentes que daban sus feudos en propiedad, y los redimian despues en la misma. Pero no digo que no gustasen mas de una propiedad que de un usufructo; sino solamente, que quando podian convertir un alodio en un feudo que pasase á los herederos, que es el caso de la fórmula mencionada, tenian mucho beneficio en hacerlo.

CAPÍTULO IX. — *Como se convirtieron en feudos los bienes eclesiásticos.*

Los bienes fiscales no hubieran debido tener otro destino que el de servir á los donativos que los reyes podian hacer para convidar á los Francos con nuevas empresas, las que por otra parte daban incremento á aquellos bienes mismos; y tal era, como lo llevo dicho, el espíritu de la nacion. Pero las donaciones reales tomaron otro rumbo. Tenemos un discurso de *Chilperico*, nieto de *Clodoveo*, que ya se quejaba de que se habian dado á las iglesias casi todos estos bienes. « Nuestro fisco, decia, se ha vuelto pobre; pasaron nuestras riquezas á las iglesias; son los obispos únicamente los que Reynan; y viven en el seno de la grandeza, que no conocemos ya por nuestra parte. » De esto nació que los mayordomos de palacio,

que no se atrevian á atacar á los señores, despojaron las iglesias; y una de las razones que alegó *Pepino* para entrar en Neustrasia, fué que le habian inducido á ello los eclesiásticos mismos, para contener los atentados de los reyes, es decir, de los mayordomos de palacio que privaban de todos sus bienes á las iglesias.

Los mayordomos de Austrasia, esto es, la casa de los *Pepinos*, habia tratado á la iglesia con mas moderacion que se habia hecho en Neustria y Borgoña: lo que está bien patente en nuestras crónicas, en que los monges son infatigables en admirar la devocion y liberalidad de los *Pepinos*. Estos mismos habian ocupado los mas eminentes puestos de la iglesia: « Un cuervo no saca los ojos á otro cuervo, » como decia *Chilperico* á los obispos.

*Pepino* sojuzgó la Neustria y Borgoña; pero habiendo pretextado la opresion de las iglesias para destruir á los mayordomos de palacio y á los reyes, no podia despojarlas sin contradecir este titulo, y hacer ver que se mofaba de la nacion. Pero la conquista de dos grandes reynos, y destruccion del partido contrario, le suministraron sobrados medios para contentar á sus capitanes. *Pepino* se hizo dueño de la monarquia con haber protegido al clero; y su hijo *Carlos Martel* no pudo conservarse mas que oprimiéndole. Viendo este principe que una parte de los bienes